El Universal,

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

NO. 486] MONTEVIDEO, JUEVES 17 DE FEBRERO DE 1831. [PRECIO 1 REAL.

☞ Este periodico se publica diariamente en la Imprenta del Universal: en ella se halla de venta. Se admiten subscripciones, y todo género de avisos, debiendo entregar estos hasta las 6 de la tarde del dia anterior al de su publicacion.

ALMANAQUE.

Jueves—S. Donato y el Beato Alejos f.

Sol, sale á las 5h 27m.—Se pone á las 6h 34m.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.

Para los Pueblos del Interior.

9, 16, 23, 30 de cada mes.

PLAZA.

ESPECIES METALICAS.

Onzas españolas	25 ps.
Id americanas	24 ps. 4rs.
Patacones	13 reales.

EN BUENOS AYRES.

Onzas de oro selladas	140 ps.
Pesos fuertes de rostro	750 ps. de pr.
Id patrios	705 id. id

EXTERIOR.

REPUBLICA ARGENTINA.

Los periodicos de Buenos Ayres publican los documentos que siguen con el motivo que diremos en otra columna de este número.

Santísimo Padre:

Desde que las oscilaciones políticas, que siempre ó las mas veces son tan funestas al ejército de la Santa Religion de nuestro Sr. Jesu-Cristo, hicieron sentir en este país sus influencias, nada fué mas digno del celo católico de su gobierno que la interesante necesidad de precaver los males que amagan á sus ortodojos habitantes, de la comunicacion con la Silla Apostólica, que desde luego se indicó como resultado forzoso de aquellos.

Desde entonces presentia este gobierno el deplorable estado á que debia llegar un dia el sagrado tesoro de la Iglesia en estas provincias, y desde entonces tambien los mas fervientes votos de su gobierno, en consonancia con los de toda esta númerosa poblacion, se dirijian á calmar la meritoria ansiedad general para que no se interrumpiese el órden de su administracion y no se privase al país de los bienes y gracias espirituales que por él deben esclusivamente reportarse.

Reconociendo el gobierno argentino como protesta de la mejor buena fé reconocer, que en vuestra Santidad, como sucesor de San Pedro, reside el primado de honor y jurisdicion de la Santa Iglesia, y que solo en su poder está la dispensacion de las gracias y el remedio de los males espirituales, ha devorado en el secreto de su corazon su vehemente deseo porque apareciese el dia, en q' tranquilizándose el país de un modo que hiciese esperar alguna permanencia en tan feliz cesacion de desgraciadas convulsiones, se descubriese tambien el respetable de acercarse á la silla que tan dignamente ocupa Vuestra Santidad.

El Gobierno Argentino creé haber llegado ya este dia feliz y tan deseado; y desde luego que ha brillado sobre el horizonte político de este país, se apresura á presentar á Vuestra Santidad el triste cuadro de esta Iglesia, para que se sirva reparar los daños que en ella han causado las circunstancias espresadas en que ha sido envuelto por largo tiempo este país catolico.

Ya escaseamos de ministros para el culto, á términos de no contar con los necesarios para proveer los curatos de la campaña: sin arbitrio para remediar ese mal por falta de obispo diocesano, y por no existir tampoco algun otro en proporcionada y acesible distancia, tocamos el extremo del conflicto en aquella parte.

No alcanzando tampoco las facultades de los vicarios capitulares, para ocurrir á otros muchos daños que en la eleccion da estos mismos, han causado los desórdenes interiores que á su vez tambien han concurrido para aumentar el mal del país, no se encuentra un medio de tranquilizar las conciencias y de restituir la paz interior del espíritu á sus católicos naturales.

En tan críticas y apuradas circunstancias, tiene la felicidad el gobierno argentino de acercarse con todo el respeto y consideracion que le inspirá el conocimiento de la alta dignidad de Vuestra Santidad, á reclamar de su paternal bondad y notorio celo por el logro de los fines que este gobierno se propone en el presente ocurso, se sirva destinar un obispo, si no con jurisdicion ordinaria en toda la antigua diocesis de esta ciudad y capital de Buenos Aires, al menos con título de *in partibus infidelium*; pero autorizado competentemente para reformar, reparar y revalidar lo que sea conveniente, y no esté en contradicion á las leyes vigentes de este país.

Al elevar esta súplica el gobierno argentino á Vuestra Santidad, se considera en el deber de proponer para el caso correspondiente al *Dr. D. Diego Estanislao Zavaleta*, Dean de esta santa Iglesia Catedral, y al *Dr. D. Mariano Medrano*, Cura de la iglesia parroquial de Ntra. Sra. de la Piedad, á quien el ilustrisímo Arzobispo Filipense D. Juan Mussi, vicario apostólico, se sirvió nombrar de su delegado apostólico en la diócesis de B. Aires, con todas y cada una de las facultades de que goza un vicario capitular en sede vacante, el 5 de Febrero de 1825, y gusta de la mas lisongera satisfacion al considerar lo apreciable que debe serle y es al que actualmente lo obtiene, la suerte feliz de haberle tocado ser el que trasmite al conocimiento de Vuestra Santidad su síncera disposicion para concordar en la forma correspondiente con Vuestra Santidad, sobre un plan de comunicacion entre esa corte y este gobierno, y demas puntos concernientes al bien de la iglesia y á los derechos de una nacion independiente.

El gobierno argentino tiene el honor de pedir á Vuestra Santidad su bendicion apostólica, y ruega á nuestro Sr. guarde su vida muchos años.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1829.

Juan Jose Viamont.

Tomas Guido.

INTERIOR.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA COMISION DIRECTIVA.

Capitulo I.

Articulo 1. La Comision Directiva compuesta de veinte y un individuos nombrados en Junta general de Accionistas, se reemplazará por mitad cada seis meses: por la primera vez se sacarán á la suerte los que deben salir, y sucesivamente por el órden de antigüedad.

2. La Comision nombrará de su seno un presidente, dos vice presidentes, y un secretario, que durarán por el término de los seis meses indicados, pudiendo ser reélegidos. El primero llevará la correspondencia con la firma de *Presidente de la Comision Directiva*, y no tendrá voto sino en el caso de igualdad de sufragios.

3. Se reunirá ordinariamente dos veces á la semana, acordando los dias y hora en que haya de verificarlo, y extraordinariamente cuando la necesidad lo exija.

4. La mitad y uno mas de sus miembros, podrá deliberar lo que crea ventajoso al públicó y accionistas, en lo relativo á la fiscalizacion, y administracion de los caudales que están á su cargo, sujetandose á la ley de su creacion.

5. Extenderá acta de todo lo que delibere, expresando los vocales que se hallaron presentes.

6. Cuando sea necesario deliberar sobre algun asunto que toque á lo exterior del establecimiento, dará cuenta al gobierno, y se pondrá de acuerdo con él, para que sea auxiliada segun lo demande el interes general.

7. Nombrará de su seno las comisiones necesarias para el mejor expediente de los objetos de su instituto, con obligacion de dar cuenta de los que les fuesen encomendados.

8. Acordará el modo con que debe abrirse un registro, en que se inscriban los accionistas, y las formalidades con que deben hacerlo.

9. La Comision, de acuerdo con el Gobierno, nombrará un contador, y un tesorero, con el sueldo de 1,500 pesos cada uno, dos oficiales auxiliares con 500 pesos, y un portero con 300.

10. La Comision principal podrá balancear la caja, y hacer recuento de ella en cualquier dia que lo considere oportuno.

11. La Comision podrá convocar á junta general de accionistas, cuando lo creyese conveniente, y deberá hacerlo cuando alguno de ellos lo pida, para proponer alguna cosa importante, que no pueda resolver por sí.

12. En los casos en que segun ley debe intervenir el comisionado del Gobierno, firmará este lo que se acordare siempre que estubiere conforme, y la misma será obligatoria para el Gobierno, pudiendo por tanto pedir las instrucciones que crea necesarias, segun lo demande la gravedad y naturaleza del asunto.

13. La Comision acordará la cantidad de billetes que deben emitirse, la clase de estos, y pasará á la Tesoreria de la Comision, y á las subalternas de Campaña, los que calcule necesarios para comprar el cobre, exijiendo de ellas los recibos de las cantidades que le fuesen entregadas.

14. Los billetes que emita la comision para este objeto serán númerados, é impresos, contendrán un sello que espresе su valor, y un contrasello; serán firmados por el Presidente, y Secretario, el comisionado del Gobierno, el Contador, y Tesorero.

15. Dichos billetes serán de seis clases; á saber de uno, cinco, diez, veinte, cincuenta, y cien pesos fuertes, ó patacones de valor de 960 reis, ó su equivalente segun ley: y serán extendidos en la forma siguiente.

" La Comision directiva de accionistas para la extincion de la moneda de cobre pagará al portador, y á los noventa dias de la fecha. tantos patacones, ó pesos fuertes del cuño Español, ó Américano, ó su equivalente en monedas de oro, ó plata por los valores que determina el artículo 9, de la ley de 26 de Enero de 1831. sancionada por el cuerpo Legislativo de la Nacion. Montevideo " &c.

16. En el libro de acuerdos de la Comision, se pondrá constancia de todas las cantidades, que en billetes se hubiesen pasado á la tesoreria, y Comisiones subalternas de campaña, con expresion de sus fechas, clases, números, y valores.

17. En la misma forma se asentará la emision de billetes que se acordase en un libro destinado al efecto, el cual se conservará cerrado, y sellado en el lugar que destine la Comision.

18. Los billetes que han de emitirse, serán sellados á presencia de una Comision compuesta de cinco individuos, nombrados especialmente para el efecto.

19. Concluido el acto de sellar los billetes, serán guardados los sellos en una arca de tres llaves, las cuales serán depositadas en poder del Presidente, el Comisionado del Gobierno, y otro individuo, que será nombrado de su seno, por la Comision directiva.

20. La Comision directiva nombrará de su seno tres individuos, que balancearán semanalmente la Caja, recontarán las cantidades existentes, tanto en billetes, como en moneda; examinará durante el mes que señala la Ley para el rescate del cobre, los cargos que resulten contra la tesoreria, y Comisiones subalternas, y arreglarán con el contador las cuentas con aquellas, para presentarlas á la Comision, y dar noticia de sus resultados en la primera reunion.

21. Estos individuos abrirán dictamen sobre las comunicaciones, y demas providencias, que con este motivo sea necesario acordar.

22. Pasado el mes que designa la ley exijirán de la contaduria el estado de cobre colectado, cantidad de billetes emitidos, que presentarán con su informe á la Comision, para pasarlo á noticia del gobierno. y públicarlo con arreglo al artículo. . . de la Ley.

23. En el mismo estado se expresarán los gastos que haya ocasionado la operacion, con especificacion de los objetos en que se hubiesen invertido.

24. Esta comision tendrá á su cargo la inmediata fiscalizacion de la caja y empleados en el establecimiento.

CAPITULO II

De la Contaduría.

25. La Contaduría será servida por un contador, y un auxiliar, que llevarán los libros que sean necesarios para el mejor orden de la cuenta, y con separacion de los diversos ramos de ella.

26. La Contaduría tomará razon de los billetes emitidos, de las cantidades pagadas por los accionistas, tanto en letras, como en plata, y de los fondos que pasase el gobierno.

27. El contador pasará á la Comision principal una relacion firmada de todas las cantidades recibidas, y las que se entregasen para pagos ó cámbios de billetes; otro tanto hará el tesorero, debiendo verificarlo uno y otro en los dias que aquella se reuna ordinariamente, para que se hagan constar en el libro de acuerdos.

28 El tesorero y contador, son obligados á firmar las partidas de cargo y descargo que se asentasen en la Contaduría, y el primero pasará antes de hacer pagamento alguno, los documentos de que proceden, para que el contador tome razon de ellos.

29. Las comisiones encargadas de comprar el cobre, y las que lo fuesen en rescatar los billetes, pasarán á la Contaduría diariamente, una relacion firmada por el tesorero, de todo el cóbre que entrare y de los billetes que se amortizasen para que haga el asiento correspondiente; otro tanto se hará con la cantidad destinada al cámbio de los billetes de un peso, y á reponer el medio por ciento que mensualmente ha de volverse al consulado segun el art. . . .

30. El contador cuidará de que se tome razon en la Contaduría del estado de todas las sumas, que de este ramo fuesen destinadas á los departamentos de campaña, sin cuyo requisito no formará el descargo.

31. Tomará tambien razon de los empleados en la comision, y sus sueldos y pasará mensualmente una relacion de éstos, y de los gastos de oficina al pié de la cual se pondrá el páguese firmado por el presidente y secretario.

32. El contador y tesorero son obligados á dar noticia á la comision principal, de cualquiera cantidad que se hubiese mandado entregar sin los requicitos necesarios, suspendiendo entretanto su pago.

33. Todo gasto extraordinario lo acordará la comision con el encargado del gobierno, y en la libranza que se diese, se hará referencia de la fecha de éste y de los objetos de aquella.

34. El tesorero y contador pasarán mensualmente á la comision principal el estado de la caja, y el último arreglará los que deben publicarse segun ley.

35. La Contaduría arreglará los dividendos que correspondan á la sociedad, luego que tengan efecto las artículos adicionales á la ley de aduana.

CAPITULO III

De la Tesorería.

36. La Tesorería será servida por un tesorero, y auxiliar; el primero llevará con la claridad posible, y con la separacion necesaria, cuenta de los billetes que entren en arcas, y de los que se amortizasen, de las cantidades pagadas por los accionistas, y de los que quedasen pendientes en letras, de las que produzca la venta del cobre, y de los fondos que pase el gobierno, y de los gastos de sueldos en empleados.

37. El presidente y secretario de la Comision. firmarán documento de todas las cantidades que entrasen en esta forma, y harán que se dé cuenta de ellas á la Comision principal, que se asienten en el libro de acuerdos de esta, y se tome razon en la contaduria.

38. En la misma forma librarán contra la tesoreria cualquiera cantidad que hubiese de pagar, pero no podrán hacerlo sin que la comision principal, y en su caso el encargado del gobierno, lo hubiesen sancionado previamente.

39. Las cantidades que entregasen los accionistas en plata, las letras que firmasen estos, los billetes que hayan de emitirse, y los que resulten amortizados, y cualquiera otra cantidad que la tesoreria del Estado pasase á la Comision, se conservarán depositadas en una caja de tres llaves, que tendrán el tesorero, el contador y un individuo de la Comision.

40. Todas las bolsas que se entregasen en cobre, durante los treinta dias de la ley, seran numeradas y selladas, poniendoles dentro y fuera un membrete que exprese la suma que contiene.

41. La Comision escojerá el local donde deba conservarse el cobre colectado, hasta tanto se efectúe su venta, y acordará con el encargado del Gobierno, el modo mas ventajoso de verificarlo, debiendo aquel subscribir tanto este, como cualquiera otro acuerdo, en que estuviere conforme.

42. Las Comisiones encargadas de cambiar los billetes por cobre, ó amortizar estos, lo verificarán en la misma tesoreria, con intervencion del tesorero, sin que puedan sacar para estos objetos cantidad alguna fuera de la oficina

43. El tesorero pasará á la contaduria diariamente, unarelacion, visada por uno de los Comisionados, de los cam-

b... que en cobre se hubiesen hecho, ó de los billetes amortizados.

44. Pasados los noventa dias designados para la amortizacion, separará el Tesorero los billetes, que lo hubiesen sido, poniendo al respaldo una nota del dia en que fueron amortizados, y no podrán volver á emitirse.

EL UNIVERSAL.

MONTEVIDEO FEBRERO 17 DE 1831.

El Sábado se ha dado á luz un impreso subscripto por el señor Pascual Tani á nombre de la compañia lírica, con el objeto de demostrar que en el artículo del *Universal* del Núm. 434 relativo á la cuestion que precedió á la ópera del Lunes de carnaval ha habido error y engaño. Lo primero puede ser muy bien, porque el editor de este periódico no tiene, seguramente, patente que lo exima de aquella propension comun á todos los hombres; pero respecto de lo segundo quisieramos que el señor Tani lo hubiera pensado mas, antes de escribirlo, porque no acostumbramos á engañar al público; y en todo caso, habiendonos referido á indagaciones practicadas sobre el asunto, era mas propio y mas regular en todos sentidos, que el señor Tani, ó quien le aconsejó hacer la historia de los antecedentes, dijese que el *Universal* habia sido engañado él mismo por los informes á que hizo relacion.—No lo sabe el editor todavia, ni es fácil que lo sepa por la contestacion del señor Tani; en la cual convendria que hubiese sido mas feliz para que el público y nosotros quedasemos satisfechos con la *verdadera historia* que se propuso someter á su juicio.

Vamos á hacer su exámen con prontitud, y sin mas auxilio que el que nos suministra el señor Tani bajo su propia firma, y al emprender este analisis, á que él mismo nos ha forzado, no tememos se nos tache de parcialidad; léjos de ella, somos muy aficionados al mérito real de la compañia lírica, contribuimos á sostenerla y somos bastante justos para no rehusarle los elogios que merece, y de que dimos un pequeño testimonio en el número precedente. Bajo este concepto entramos en la tarea transcribiendo los dos párrafos siguientes de la exposicion del señor Tani que contienen lo substancial de la cuestion, y que encierran todas las piezas de su proceso.

"Yo tenia contratado (dice) con el asentista las noches de los Lunes, que no fuesen feriados, por 20 ps. cada una, siendo de advertir, que segun tengo entendido, no paga mas al mes por su arrendamiento, que el de ochenta á noventa pesos. En tal supuesto, llegado el Lunes mi compañia daba su funcion sin necesidad de abocarse para ello con el asentista, y no siendo feriado el Lunes de carnaval, claro és que á su respecto no tenia que variar de conducta, subsistiendo la contrata.

"Pero habiendo cesado desde el 1.° de Enero del presente año, por haber intervenido el gobierno, que, de inteligencia con el asentista, me cedió los Lunes á sola la pension, (de lo q' vivo agradecido) de dos beneficios al año. Por consiguiente, es claro que la compañia lírica no dependia ya sino de este contrato, que por su parte ha llenado; y que, para dar la funcion proyectada en el Lunes de carnaval y cualquier otro, no tenia por que, ni para que solicitar la venia del asentista. Dispuse pues la funcion insinuada, mas habiendose estendido la voz a mediados de la semana pasada, que la compañia dramatica se proponia ocupar el teatro ese dia; lo manifesté al Sr. Ministro de Gobierno poniendo á sus órdenes la voluntad de la compañia lírica El Sr. Ministro, me remitió al Sr. Gefe de Policía, con encargo de que me pusiese expedito el Lunes de carnaval. Al volver por la respuesta, me dijo su Señoria, que el asentista no queria cederle. Impuesto de ello el Sr. Ministro, me despachó con una carta ó pliego, cuya contestacion ignoro, al propio Sr. Mas, la que se me dió al otro dia, fué la repeticion de la negativa del asentista."

Por el contesto de los párrafos que preceden se observa que desde primero de Enero la compañía lírica tenia un contrato con el asentista, intervenido por el gobierno, por el cual se le concedian los Lunes para dar óperas á condicion de dos beneficios anuales. Sería importante que cuando se propuso hacer la historia exacta no nos dejase en la duda de si esos Lunes eran todos, ó si habia excepciones y cuales, porque con esa explicacion estaba todo resuelto.

Pero si el señor Tani tenia derecho á dar funcion el Lunes de carnaval por un contrato solemne, garantido nada menos que con la intervencion de la suprema magistratura, ¿á que fin ocurrió al señor ministro de gobierno antes de ver al asentista? y si no lo tenia ¿para que dispuso la funcion insinuada?—Pero dice el señor Tani que sí lo tenia; y que el señor ministro lo remitió al gefe de policía para que le pusiese expedito el Lunes de carnaval: que el señor gefe de policía contestó que el asentista no queria *cederlo* 1): que impuesto de ello el señor ministro despachó un pliego al asentista, cuya contestacion fué la repeticion de la negativa!!! ¿En qué tierra estamos señores? ¿Qué asentista es este que, asi no mas se sobrepone á los contratos, y dice á las autoridades, no quiero rotundamente?... qué no hay leyes?....Sr. Tani ¿a don de estamos? los magistrados de este país ¿son tales como aparecen en su exposicion?........

Veamos ahora los hechos como han sido, y el público los juzgará; porque si la indiferencia de las autoridades sobre la reclamacion del señor Tani fue tal, que no se le haya hecho justicia, no deben quedar exentas de una severa censura; pero si no lo ha sido es preciso restablecerlas en el punto de vista que les corresponde.

Estamos informados de que lo ocurrido con respecto al ministerio es lo siguiente. "El señor Tani fué á ver al señor ministro de gobierno el Viernes de la semana anterior para que se le dejase exhivir la funcion *insinuada*, como él la llama, el Lunes de carnaval; el señor ministro previno al gefe de policía que proveyese á esta solicitud con presencia del contrato y se franquease la casa al señor Tani el expresado dia, si tenia derecho á usarla." El gefe de policía informó á S. E. que no podia obligar al asentista á dar la casa á los señores Tanis el dia que la solicitaban, ni aun podia cederla por un compromiso que tenia con la compañia dramática.—No se volvió á hablar mas de este asunto oficialmente. Si el señor ministro escribiô despues una carta al asentista, como asegura el señor Tani, no dudamos que habrá sido alguna recomendacion y no una órden, porque ni el asentista la hubiera desobedecido, ni el gobierno toleraria que su autoridad fuese ajada con un acto de desobediencia. Esta es la verdadera historia. Si el señor Tani puede refutarla, que lo haga.

(1) En castellano, ceder quiere decir *dar* ó *transferir* à otro el derecho ó cosa que uno posee, y en materia de contratos no se cede sino que se cumple; y en el mismo concepto, la autoridad no ruega, sino que manda.

El artículo que ofrecemos en la primera columna de este número relativo al reconocimiento que el gobierno de Buenos Ayres ha hecho en el R. *Obispo de Aulon* en calidad de Vicario Apostólico de la Santa Sede, no puede tener lugar aquí por el corto espacio que nos queda; pero otro dia hablaremos detenidamente sobre este asunto.

Los comunicados de *unos franceses*, de *un mozo de afuera*, de *un pregunton*, saldrán en otro número.

AVISO.

HABIENDOSE vendido el est blecimien to y disuelto la sociedad (hasta ahora existente) bajo la firma de Smith y Brown, p r mutuo consentimiento de ambos, se desea que todas las personas que tengan cuentas pen dientes contra la dicha sociedad, se servirán presentarlas al encargado de chancelarlas, D. José Brown, antes del 10 del próximo Marzo, en la calle de San Miguel casa No 139 ó en el almacen naval No. 97, frente al muelle.

F 16 6p

AMA DE LECHE.

EN la calle de San G bri l No. 102, se halla una negra joven y robusta, con un mes de parida, y sin hijo. El que la necesite podrá contratar con el amo en la misma casa

F 16 3p

SE HA PÉRDIDO,

UNA argolla con unas llaves chicas: quien las encuentre vease con su dueño que vive en el Baño de los Padres, que se le dará una gratificacion.

F. 4—6p

AVISO.

SE vende sobre 800 cabezas de ganado vacuno residente en el Pérdido, á cortar de un rodeo todo el que entre eseptuando novillos con proposiciones ventajosas; el que se interese en la compra puede ocurrir al encargado D. Juan Garcia Wich.

F 9—3p.

SE VENDE.

UNA casa sita en la calle de San Francisco No. 93 y 95, conocida por la del Fidelero los SS. que se interesen en su compra ocurran á verse con su dueño que vive en la calle de San Telmo No. 93 frente al muelle ó con D. Francisco Moldes en el almacen de D. Manuel Gradin.

F 9—6p.

INTERESANTISIMO.

EL que necesite bolsas como para 100$ cobre ocurra á la calle de San Vicente No. 4 hay de venta.

F 9—3p.

SE VENDEN

DOS mesas muy lindas, una de costura de anacardo, y una de nogal redonda como para comer seis personas, a 10 pesos cada una. En la calle de San Pedro No. 199 cerca el teatro darán razon.

F 9 3p

ALMANAQUE

PARA EL AÑO DE

1831.

Contiene ademas de lo de costumbre una lista de los individuos que componen el Gobierno del Estado, Asamblea General, &c.

Se vende en esta imprenta, en la platería de D. Juan Gard, calle del Porton No. 150, y en la pulpería del Sr Rios, en la plaza mayor—precio un real.

SE HA HUIDO,

UNA NEGRA llamada Juana Maria, de edad de 30 años, bajita, y de nacion mozambique; tiene un aujero en el labio superior, vestida de seda color polvillo, con mangas blancas. El que diere razon de ella á su dueña, en el número 108 calle de San Joaquin, será gratificado.

F. 3—3p.

SE HA DESAPARECIDO,

DESDE el Martes de esta semana, un muchacho de edad de 12 años, que estaba bañandose en el baño de los Padres, y ni él ni la ropa se ha encontrado: el vestido que llevaba consistia en una chaqueta de paño azul, pantalon de listadillo, y sombrero de paja con cinta negra: es un muchacho muy conocido generalmente, que se ocupaba en repartir pan frances en una mula.

Feb. 11 3p.

SE VENDEN.

LAS obras completas de *Voltaire*, en un precio muy equitativo. Ocurrase á esta imprenta.

F 9—3p.

ROBO.

SE han robado una docena de cucharas de plata, marcadas con las iniciales M. y S.; él que diese noticia de ellas en esta Imprenta, será generosamente gratificado.

F. 8.

AVISO INTERESANTE.

SE vende el muy hermoso y velero bergantin ingles MEDITERRANEAN PAQUETE, de porte de 151 toneladas: los SS. que gusten comprar ocurrirán á la casa de HALL, DUTTON y Ca. calle de San Benito No. 50.

F 15 1m

PARA LA HABANA.

EL bergantin americano PERSEVERANCIA; es buque de primera clase, de muy buen andar, y estará pronto á recibir carga el mes entrante. Los SS. que quieren cargar ó fletarlo, se servirán ocurrir á su consignatorio,

Feb. 12. DIEGO NOBLE.

PARA CADIZ.

SALDRA á la mayor brevedad posible para aquel puerto, el muy velero bergantin sardo GENERAL AMERICANO, clavado y forrado en cobre, de porte de 236 toneladas;—admite una pequeña cantidad de carga, Los Señores que se interesen tanto por flete como igualmente por pasage, (para lo que tiene las mas excelentes comodidades) pueden verse con su capitan en casa de D. CAYETANO GAVAZZO, calle de San Pedro No. 171;

F 11 3p

PARA EL PARANA Y SANTA FÉ.

SALDRA la goleta nacional MALDONADO; recibe carga y pasajeros. Los SS que se interesen, pueden verse con su dueño, José Canoura, en el Muelle.

F. 11 3p.

AVISO

LOS SINDICOS en el concurso de D. Juan Bautista Sartory, estando plenamente autorizados por el Tribunal del Consulado para la recaudacion de sus bienes y arreglo de las cuentas, hacen saber á todos los que se consideren acreedores, ó con poderes bastantes se sirvan presentarse á los Sindicos en casa de D. Juan Maria Perez calle de San Sebastian No. 29 con los documentos justificativos de sus haberes para ser reconocidos dentro de los diez dias contados desde esta fecha, con prevencion que cualquiera reclamacion pasado este termino, será sujeta al perjuicio que le depare la morosidad.—Montevideo 8 de Febrero de 1831.

SE ALQUILAN

CINCO ó seis piezas buenas de una quinta en las inmediaciones del molino de viento, y tambien el uso de una cocina que sirve á otra familia. El que se interese puede ocurrir á tratar con su dueño que vive en la casa del Canario cerca del Hospital de Caridad.

F 11 3c

SE VENDEN.

DOSCIENTOS quintales de carne salada de excelente calidad: los que se interesen en este articulo, pueden ocurrir á esta imprenta donde se les dará noticias del vendedor.

F 9—3c.

EN LA BOTICA DE LA PLAZA MAYOR

SE venden botellas de Agua de Colonia de superior calidad y del tamaño de las limetas de vino de Burdeos, ultimamente recibida de Francia.

F 11 3p

AVISO.

ACABA de publicarse por la IMPRENTA DEL UNIVERSAL, un *ESTADO* en un pliego, que contiene:—*El Resumen de los buques que han entrado al Puerto de Montevideo en el año de 1830, su procedencia, toneladas y la Nacion á que pertenecen. El de los buques que en el mismo año han salido de dicho Puerto, sus destinos y toneladas; y una relacion de los frutos del Pais extraidos de Montevideo durante el mismo periódo.*

A fin de que el comercio pueda remitir á ultra-mar dicho estado con el menor costo posible, se ha hecho la impresion en un papel apropósito para incluirse en la correspondencia con poco aumento del peso de las cartas.

Se halla de venta en la oficina de esta imprenta, y en la tienda de D. Juan Gard, calle del Porton, No. 150.

AVISO.

EN la tienda No. 42 calle del Porton se halla de venta la CONSTITUCION DEL ESTADO publicada por la Imprenta del *Universal.*

F 11 3c

AVISO.

POR disposicion del señor juez del crimen, se suspende por ahora el juicio anunciado para mañana 12 del corriente en la causa del negro Juan Viera, acusado de la muerte de Mariano (alias) baraja chispas.—Montevideo Febrero 11 de 1831.

PELAEZ.

AVISO.

EL preceptor del aula de latinidad costeada por el estado, avisa al público que para el dia de ceniza abre su estudio en el convento de S. Franisco, donde tiene su habitacion.

F 12 c

AVISO.

EL dia 30 de Enero se ha huido un negro llamado Miguel, de nacion bangela, de veinte dos años, llevo chaqueta azul, pantalones blancos, se sospecha que fué para afuera; la persona que le encuentre y se lo entregue á su amo, que vive en la calle de San Pedro No. 37 se le gratificará.

F 7—3p.

SE VENDEN,

DOS terrenos solares, uno en la calle de San Pedro, pasado el Hospital de Caridad; su frente al Sur, compuesto de 10 varas de frente y 50 varas de fondo al Norte. Otro en la calle de San Sebastian, que hace frente á la barraca de D. Manuel Fernandez Luna; compuesto de 12½ varas de frente al Norte, y 37½ varas de fondo al Sur. El que gustase comprar uno, ó los dos, se verá con D. Antonio Saenz de la Peña, que está facultado para la venta; vive calle de San Pedro, No. 146.

F. 11. 3p.

AVISO.

EN la tienda de D Juan Gard, calle del Porton No. 150, se hallan de venta—

Los estados de introduccion y exportacion de todo el año de 1830, en una oja de papel fino.

La ley de Aduana y reglamento del Resguardo.

El reglamento que deben observar los capitanes de buques mercantes que entran en el Puerto, en los idiomas español, ingles y frances.

La ley relativa á la extincion del cobre del Brasil, y articulos adicionales á la ley de Aduana.

El compendio gramatical de la lengua española.

Ultimas ediciones de la Imprenta del *Universal.*

F 11 15p

AVISO.

EN la Fonda Catalana, calle del Muelle, se venden Sanguijuelas á un real cada una; y Anchovas recien llegadas de Malaga superiores, á precio moderado. Los SS. que se interesen pueden acudir á dicha Fonda.

F. 8—3p.

AVISO.

EN la tarde del 21 del corriente, y á las puertas del Consulado de esta plaza, se ha de rematar en el mejor postor el alumbrado de la linterna de Isla de Flores, bajo las bases, términos y condiciones establecidas por la Junta Consular, que estarán de manifiesto en esta oficina para los que quieran imponerse.—Montevideo, 7 de Febrero de 1831.

F. 8— VALLEJO.

SE VENDE,

UN terreno situado en la calle de San Joaquin, compuesto de 25 varas de frente 46 de fondo, cercado de pared de un ladrillo y cimientos de piedra y cal. Tiene algunos cimientos á mas de los de las paredes principales, un algive y las paredes de una bóveda; su frente es al porton Nuevo: quien se interese en comprarlo puede ocurrir á la casa núm. 177 de la misma calle, ó á esta imprenta donde darán razon de los dueños y del importe á que asciende la tasacion del terreno. La venta puede ser á cobre por el valor de ella.

F. 7—8p

AVISO.

EN la calle de San Gabriel No. 28 se vende una negra sin vicios, en la cantidad de 300 pesos cobre.

F 4—3p.

SE DESEA CONCHAVAR

UN Peon; ocurrase á este imprenta que se le dará razon de quien lo necesita.

F 11 3p